



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012021-0018800. Villavicencio, nueve (9) de agosto de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se adiciona el auto inadmisorio de la demanda de fecha 13 de julio de 2021, toda vez que al verificar su contenido y revisar nuevamente el escrito de demanda se advierte que se omitió señalar como causal de inadmisión la siguiente:

- 5. No se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad, toda vez que la excepción para no exigirlo es que exista petición de medidas cautelares, la cual deberá estar acompañada de la caución del 20% de las pretensiones.*

Por otro lado, se advierte que el extremo temporal inicial de la pretensa declaratoria de unión marital de hecho y existencia de la sociedad patrimonial debe ser posterior al divorcio que efectuó el 3 de junio de 2013, según se lee de las notas marginales del registro civil de nacimiento aportado. Y debe aportar el registro civil de matrimonio que contenga las notas marginales respecto del divorcio.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, la demanda deberá ser subsanada en cuanto a lo acá señalado, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo anterior, la demanda deberá ser presentada integrada con la subsanación conforme corresponde.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por
ESTADO No. _79_ de 08 / SEPTIEMBRE
/2021__**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**